



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 130418-0100
Caracas, 18 de abril de 2013
202° y 154°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con los artículos 439 y 490 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que el día 5 de marzo de 2013, dejó de existir físicamente en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien fuera reelecto para ese cargo público el pasado 7 de octubre de 2012, correspondiente al período constitucional 2013-2019, según consta del Acta de Proclamación emitida por el Consejo Nacional Electoral en fecha 10 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral, ante la falta absoluta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, convocó la celebración del proceso para la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo 14 de abril de 2013, según Resolución N° 130309-0028 de fecha 9 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 16 Extraordinario, del 9 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que el día 14 de abril de 2013 se celebró el proceso para la elección del titular para el cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, resultando electo el ciudadano Nicolás Maduro Moros, de conformidad con los Resultados Oficiales anunciados por el Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

Que el día 15 de abril de 2013, el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 33.6 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, proclamó al ciudadano Nicolás Maduro Moros, como candidato electo a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, para la culminación del período constitucional 2013-2019.

CONSIDERANDO

Que esta Institución es garante de las decisiones que emita el pueblo venezolano por medio del sufragio, y por ende, tiene la obligación constitucional de respetar y hacer respetar la decisión de cada una de las electoras y electores.

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral reconoce el derecho que le asiste a quienes están en desacuerdo con el resultado electoral proclamado, razón por la cual están facultados para presentar cualquier petición o impugnación ante esta sede del Poder Electoral o los órganos jurisdiccionales competentes.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a una situación evidentemente particular, acordó en el marco de lo permitido por la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento General, ampliar el porcentaje de las Mesas Electorales activas para el evento presidencial, que serán objeto de la Verificación Ciudadana en su Fase II, de conformidad con el Plan de Auditoría del Sistema de Votación Electoral para la Elección Presidencial 2013, la cual en ningún caso debe ser interpretada como un nuevo escrutinio de la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, celebrada el pasado 14 de abril de 2013;

RESUELVE

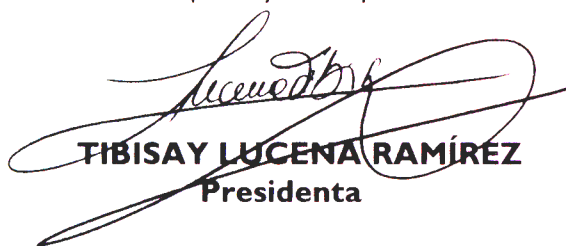
PRIMERO.- Aprobar la ampliación de la Auditoría de Verificación Ciudadana Fase II, por un lapso de treinta días continuos, de conformidad con el cronograma de actividades que deberá ser presentado por la Junta Nacional Electoral ante el Consejo Nacional Electoral, para su aprobación.

SEGUNDO.- Durante el lapso dispuesto en el resuelve anterior, se verificarán el mayor número posible de Mesas Electorales que estuvieron activas para la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela 2013 y que no fueron auditadas en el proceso de Verificación Ciudadana Fase I. Al término del lapso dispuesto en la presente Resolución, se culminará la Verificación Ciudadana Fase II y se presentará el correspondiente informe de resultados.

TERCERO.- La ampliación de la Verificación Ciudadana Fase II, objeto de la presente Resolución, se realizará al número de Mesas Electorales por día, que permita la capacidad operativa instalada del Consejo Nacional Electoral, y la misma se efectuará en estricto apego a los protocolos aprobados por este Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta


XAVIER A. MORENO REYES
Secretario General